

RESPUESTA No. 3 OBSERVACIONES A INVITACION FNT-112-2014

REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL MOVIMIENTO DE TIERRAS (EXCAVACIONES) DEL CENTRO
INTERNACIONAL DE CONVENCIONES DE BOGOTÁ - PROYECTO CIBC-.

Bogotá D.C., Junio 25 de 2014

OBSERVACIÓN:

"De: LUIS ANCELMO RODRIGUEZ LTDA

Recibido el: viernes, 20 de junio de 2014 02:59 p.m.

Para: PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO FONTUR

Asunto: Respuesta al informe de evaluación de requisitos habilitantes y calificación parcial de fecha 18 de junio de 2014.

2. DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE AVALAN LA EXPERIENCIA (...)

Es por esto que el derecho privado es la ley de las partes para contratar con la entidad, razón por la que no existe razón jurídica, técnica ni mucho menos financiera para que un certificado, un acta de recibo final y un acta de liquidación no puedan ser suscritos el mismo día, razón que por sí sola no genera inconvenientes ni incoherencias de ningún tipo.

En este orden de ideas, debe la entidad reconsiderar su evaluación absolviendo toda duda que existe en relación con el día en que se suscribieron los documentos que informan nuestra propuesta.

3. (...)

Así pues, al no existir inconsistencias ni tampoco incoherencias en cuanto a lo manifestado en el contrato, frente a lo dicho finalmente en el acta de liquidación por la ya explicado en cuanto a que los diferentes actos reflejan la autonomía de la voluntad de las partes, consideramos pertinente que la entidad modifique si informe de evaluación y en su lugar nos califique con el máximo puntaje establecido en el presente proceso, por cuanto cumplimos con lo señalado por la entidad en sus términos de referencia.

*4. ACTOS DE TRÁMITE DISTINTOS A ACTOS CONTRACTUALES Y CONDUCTA CONTRACTUAL PROBADA.
(...)*

Po último, y nuevamente haciendo hincapié en el hecho de que el régimen legal a aplicar en el presente proceso de selección es el derecho privado, es correcto recordarle a la entidad que los de trámite como lo es el acta de recibo final y el acta de liquidación son actos de trámite donde no es necesario la suscripción textual de las partes por cuanto no se tratan de actos contractualmente propiamente dichos, donde si es necesario la presencia de la voluntad expresa de las partes para entender aplicada dicha voluntad. Para el efecto, es correcto señalar que los actos contractuales son aquellos donde se presentan específicamente adiciones y prorrogas al contrato donde se modifican el contrato. Es por esto, que los actos de trámite como las certificaciones, actas de recibo final y liquidación no requieren la presencia expresa de la voluntad de las partes. (...)"

RESPUESTA. De acuerdo con su solicitud, FONTUR se permite dar respuesta de acuerdo a los numerales de su observación.

1. No realiza ninguna observación.
2. En el Informe de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Calificación Parcial publicado el día 18 de junio de 2014 dentro de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas No FNT-112 de 2014, se realizó la verificación técnica habilitante, en donde el Comité Evaluador realizó el estudio y análisis de las certificaciones allegadas al proceso de invitación, en ellas encontró, inconsistencias en cuanto a la información técnica solicitada, la calificación "*No Cumple*", no se debe a la fecha de los documentos, las razones de calificación se generan en el contenido de los documentos allegados.
3. De acuerdo con las certificaciones expedidas por URBE CAPITAL S.A. para la construcción en movimientos de tierra en evacuación, cargue y retiro de tierras en virtud del contrato CC0015 OBRA 9S LA CASCADA, aportadas dentro de la invitación FNT-112-2014, estas presentan diferencias en cuanto a los metros cúbicos de Excavación a Cielo Abierto y Excavación Bajo Placa, teniendo en cuenta que la certificación aportada el 30 de mayo de 2014, el Acta de Liquidación de Obra aportada el 9 de junio de 2014 y copia del contrato CC0015 OBRA 9S LA CASCADA inducen al error y confusión del Comité Evaluador, toda vez que los documentos aportados tienen el porcentaje de ejecución del 100% y diferente valor del contrato ejecutado, se hace imposible comparar documentos con información dispar, teniendo en cuenta que esta información fue emitida el mismo día.
4. En cuanto a las actuaciones contractuales, el Acta de Liquidación se considera parte de la relación jurídica nacida del contrato, teniendo en cuenta la definición del Acta de Liquidación emitida por el Consejo de Estado, Fallo 14823 de 2011 así:

" (...) el acta de liquidación final deberá i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado el contratista, iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar. También en el acta las partes dan cuenta de las salvedades a que haya lugar de manera detallada y concreta."

En sentido práctico, ya sea para el Derecho Público o Derecho Privado, el acta de liquidación cumple con el Paz y Salvo de las partes del contrato y así como este, la suscripción hace parte de la aceptación de estas estipulaciones.

COMITÉ EVALUADOR